Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20253080212671

Bogotá D.C, 2025-11-28
308 (SGIEP)

GRUPO INTERDISEÑOS
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Contrato No. DADEP 247 Rad. No. 3367
Recibido por: Jeny Blanco
Fecha: 05-dic-25
Anexos: Archivo pdf
RECIBIDA VIA E-MAIL

Señor
HECTOR GABRIEL RONCANCIO REYES
KR 107 78B 32
Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP 20254000336202 DEL 21-11-2025.
Radicado DADEP 20254000328162 DEL 13-11-2025 (202537501220151).

ASUNTO: Respuesta sobre actuaciones administrativas y solicitud de información – Señal SITP (147A04)

Estimado señor Roncancio, reciba un cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se allega respuesta al requerimiento formulado por este Departamento Administrativo relacionado con la ausencia de la señal del SITP identificada como 147A04, ubicada frente al predio situado en la carrera 107 # 78B–32, esta Entidad procede a realizar un análisis orientado a clarificar el alcance de la comunicación enviada, así:

El requerimiento realizado por esta Entidad tiene un carácter estrictamente preventivo e informativo y no constituye querella, denuncia, imputación de responsabilidad ni apertura de proceso sancionatorio. Su finalidad es verificar la situación de la señal 147A04 cuya ausencia fue constatada en visita técnica y determinar si esta se encuentra en poder de un particular o si fue retirada por terceros no identificados. Por lo tanto, el oficio remitido mediante radicado DADEP 20253080198481 se limitó a solicitar información objetiva para establecer la ubicación y custodia del elemento faltante de la zona de parada, de ahí que, dentro de las preguntas elevadas en la misma, se sitúa la siguiente:

> *"3. **Informar si se encuentra bajo su custodia la señal de parada retirada de la zona de parada, en caso de ser positiva la respuesta la misma debe ser entregada en las instalaciones** de Eucol ubicado en la Calle 76 #53-61 Barrio Doce de Octubre en el horario de 8 de la mañana a 12 del día y de 1 de la tarde a 3 de la tarde de lunes a viernes, con el fin de que Eucol posteriormente realice su instalación. La señal deberá ser entregada a más tardar una semana después del recibo del presente radicado."* (Subrayado fuera de texto).

En desarrollo de los principios de buena fe, eficacia, colaboración y debido proceso, no es correcto afirmar que dicho oficio atribuya responsabilidad, mala fe, participación en hechos irregulares o algún tipo de actuación dolosa por parte del ciudadano.

De este modo, la situación descrita se circunscribe exclusivamente al ejercicio de las funciones asignadas al DADEP como administrador del espacio público, conforme a lo dispuesto en los artículos 2 (Fines esenciales del Estado) y 82 (Protección, recuperación y destino del espacio público) de la Constitución Política, así como en el Acuerdo Distrital 18 de 1999 (Por el cual se crea el DADEP y se asignan sus funciones).

Asimismo, se aclara que el valor indicado en el oficio inicial, correspondiente al costo de una eventual reinstalación reportada por el operador, tiene carácter meramente informativo. Y no constituye sanción, multa, obligación económica ni medida correctiva, y la misma no es aplicable en caso de que la señal no haya sido objeto de desinstalación por los ejecutores de las obras en espacio público o se encuentre en su poder.

Ahora bien, en relación con los documentos allegados en su escrito, se precisa que la licencia de construcción aportada mediante fotografía no constituye autorización para intervenir el espacio público, pues este tipo de actuaciones requiere permisos específicos y diferenciados expedidos por la autoridad competente. Por ello, se reitera la necesidad de allegar la licencia o permiso correspondiente para la intervención u ocupación del espacio público.

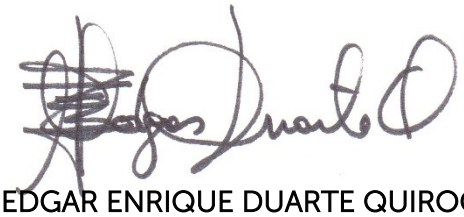
Cabe señalar que el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, a través del radicado 20254000328162, señaló que en el sector no se registran obras distritales ni licencias de intervención u ocupación del espacio público, emitiendo traslado del caso a la Alcaldía Local de Engativá para que evalúe si corresponde adelantar actuaciones administrativas dentro de su ámbito de competencia conforme al artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993.

En cuanto al marco normativo mencionado en el oficio, este se refiere únicamente al régimen general aplicable a cualquier intervención en el espacio público: licencias de intervención del IDU (Decreto 1077 de 2015), aprobación del PMT por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, autorizaciones de TransMilenio SA y funciones propias del DADEP. Estas menciones tienen un carácter explicativo y pedagógico, y no presuponen intervención previa del ciudadano ni se constituyen en medida sancionatoria.

De conformidad con lo anterior, el DADEP no ha impuesto sanción alguna, no ha formulado cargos y ha accionado con objetividad, neutralidad y respeto por el debido proceso, en consecuencia, no se configura vulneración del derecho al buen nombre, honra o debido proceso, dado que las comunicaciones emitidas se limitan a hechos verificables y solicitudes de información necesarias para el cumplimiento de funciones administrativas, sin que se desprenda señalización, acusación o difusión de información falsa o deshonrosa. Es por ello que las sentencias citadas sobre protección del buen nombre no resultan aplicables en este caso, pues no existe afectación reputacional ni atribución de conducta reprochable.

Finalmente, se solicita al peticionario manifieste de manera expresa si tiene o no en su poder la señal 147A04, información necesaria para concluir el análisis adelantado por este Departamento Administrativo respecto a lo de su competencia.

Atentamente,



EDGAR ENRIQUE DUARTE QUIROGA
Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público

Anexos: Radicado DADEP 20254000328162

Copia:
1. TMSA. Dra Carmen Y. Rosales Suárez. Directora Técnica de Infraestructura. Avenida el Dorado 69 -76 Edificio Elemento Torre1 Piso 5. radicacion@transmilenio.gov.co
2. EUCOL S.A.S. nicolas.detapol@jcdecaux.com, natalia.arevalo@jcdecaux.com, John.munoz@jcdecaux.com, manuel.malagon@jcdecaux.com, alvaro.medina@jcdecaux.com
3. Grupo Interdiseños S.A.S – Ing Rosalba Moreno. Directora de Interventoría. carrera 19 No.85-33. correspondencia.i.dadep247@interdisenos.com.co
4. SDM. Ing. Martha Cecilia Bayona Gómez. Subdirectora de Planes de Manejo de Tránsito. contactociudadano@movilidadbogota.gov.co
5. IDU. Ing. Javier Augusto Medina Parra. Director Técnico de Administración de Infraestructura. atnciudadano@idu.gov.co
6. Alcaldía Local de Engativá. Calle 71 No. 73A - 44 - Boyacá Real

Proyectó: Dayana Valentina Martínez, Profesional Universitario SGIE
Revisó: María Fernanda Carrillo, Contratista SGIEP
Clara Inés Albino Rodríguez, Contratista SGIEP
código de archivo: Contrato concesión 186 de 2020 y contrato 247 de 2020.